



Resolución Directoral

N° 412 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 27 NOV. 2019

VISTOS:

La Carta N° 051-2019-CORP.H&BDELPERU/GG recibida por la entidad el 13 de noviembre del 2019; el Informe N° 2530-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 27 de noviembre del 2019; el Memorandum N° 1933-2019-VIVIENDA/MMVU-DGPPVU de fecha 20 de noviembre del 2019; el Informe N° 40-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 27 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, mediante Orden de servicio N° 0003835, emitida y notificada el 21 de octubre del 2019, se formaliza la contratación entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Consorcio H&B, integrado por Corporación H&B del Perú E.I.R.L, Santi Ingeniería y Construcción S.C.R.L y Afing Contratistas Generales S.A.C, para que esta última preste el "Servicio de instalación de doscientos veinticinco (225) Módulos Temporales de Vivienda en el distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, declarada en Estado de Emergencia a través del D.S N° 128-2019-PCM y prorrogado mediante D.S N° 156-2017-PCM", por el monto de S/ 401,850.00 (Cuatrocientos y un mil ochocientos cincuenta y 00/100 Soles), por el plazo de 30 (Treinta) días calendario, contados a partir de que el área usuaria entregue a través de correo electrónico la lista de beneficiarios que recibirán los Módulos Temporales de Vivienda;

Que, Mediante Contrato N° 138-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001, derivado de la Contratación Directa N° 39-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001, se regulariza la contratación directa por causal de situación de emergencia citada en el párrafo anterior, de acuerdo con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Carta N° 051-2019-CORP.H&BDELPERU/GG, de fecha 13 de noviembre del 2019, el Consorcio H&B, integrado por Corporación H&B del Perú E.I.R.L, Santi Ingeniería y Construcción S.C.R.L y Afing Contratistas Generales S.A.C solicita la ampliación del plazo contractual por cinco (5) días calendario para culminar con la prestación del servicio, entre otros, por los siguientes motivos:





Resolución Directoral

- i) Que, la zona de instalación de los Módulos Temporales de Vivienda no presenta una nivelación homogénea en su plataforma por lo que debe tratar de sacar los niveles para colocar los pedestales;
- ii) Que, a partir de las 14:00 horas se da comienzo a la oleada de fuertes vientos que ocasiona el desarme de los Módulos Temporales de Vivienda que previamente han sido amados, debido a que la zona de ubicación de los Módulos es parte de una quebrada en la que se unifican las corrientes de aire, por lo que no se realizan trabajos de instalación en horas de la tarde;
- iii) Que, los materiales de los Módulos Temporales de Vivienda vienen incompletos y en mal estado, lo que conlleva a arreglarlos para su instalación;
- iv) Que la silicona está vencida;
- v) Que en la zona de instalación de los Módulos Temporales de Vivienda no se cuenta con servicios básicos de luz y agua; y,
- vi) Que, las escaleras se encuentran en mal estado en un 70%, lo que ha ocasionado que su personal sufra accidentes.



Que, mediante Memorándum N° 1933-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 20 de noviembre del 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo en su condición de área usuaria y supervisora de la ejecución del contrato emite la opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo contenida en el Informe N° 2637-2019/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU e Informe Técnico Legal N° 01-2019-DGPPVU/DEPPVU-vdelacruz-equincho, en los cuales, entre otros, señala:

HECHO N° 01. "Presentamos desniveles en la plataforma de la zona de la instalación, ya que no cumple con una nivelación homogénea lo cual implica tiempo en tratar de sacar los niveles para colocar los pedestales (bloque de concreto) eso implica pérdida de tiempo y horas hombre"

RESPUESTA. En el numeral VI. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO de los TDR, respecto a los pedestales, en los TDR se precisa lo siguiente:

"Colocación de pedestales

Comprende la colocación de pedestales o bases correctamente niveladas en el terreno, por lo que para ello, se necesitará remover y/o cavar el área donde se colocarían los mismos.

El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que el/los terrenos pueden presentar condiciones propias de una situación de emergencia (desniveles, desmontes, restos de ladrillos, adobes, maderas u otros correspondientes a la vivienda afectada del damnificado), a fin que tome las consideraciones del caso y no impida la correcta instalación del MTV..."





Resolución Directoral

Ante lo expuesto, se evidencia que es de conocimiento de la empresa que debe realizar acciones de nivelación de los pedestales, por lo que no sería justificación para un retraso.

HECHO N° 02. “Tenemos el inconveniente de parte de la naturaleza ya que a partir de las 14:00 horas se da comienzo a la oleada de fuertes vientos ya que no deja trabajar con la instalación de los módulos y con tal fuerza que es que lo desarma los módulos, que se encuentran ya armados perjudicándonos con el avance un punto a considerar y a la misma vez no deja armar los otros módulos de la cual tiene conocimiento el encargado del supervisor de su representada”



RESPUESTA. Se precisa que el proveedor debe tomar las consideraciones del caso y asegurar y/o confinar adecuadamente los MTV durante la instalación; siendo el factor climático un aspecto permanente, mas no temporal, no siendo causa justificada.

HECHO N° 03. “En el punto de fuertes vientos es a causa que la misma zona donde se están instalando los módulos es una parte de una quebrada donde se juntan todas las corrientes de aire y nos perjudica con el avance lo cual por temas de seguridad de los módulos ya no se trabaja en horarios de la tarde”



RESPUESTA. Se repite lo indicado en el Hecho N° 02.

HECHO N° 04. “Los materiales de los módulos no vienen completos y en mal estado (traslado de material en camiones hacia la zona de trabajo) lo cual para poder avanzar la instalación damos la forma de tratar de arreglar los materiales para el buen uso de la instalación eso causa retraso y horas hombre”

RESPUESTA. Se precisa que se dichos sucesos no constituyen un hecho generador que justifique la paralización o retraso en el servicio; siendo que tampoco se acredita su inicio ni culminación.

HECHO N° 05. “El material de la silicona está vencido por lo cual no se puede utilizar, hay partes que se si se va utilizar la silicona al momento de armar el módulo de vivienda”





Resolución Directoral

RESPUESTA. Se precisa que, el que la silicona esté vencida no tiene incidencia en el avance, por cuanto se trata de un aspecto técnico que incidiría en la parte final.

HECHO N° 06. “En la zona de instalación no se cuenta con los servicios básicos (luz, agua) y en la población no se encuentra para comprar el agua, además contamos con equipos que consumen energía eléctrica y hasta la misma población no nos quieren apoyar recargando los equipos que se va utilizar en la zona de la instalación pese a que queremos remunerarlos”

RESPUESTA. Se precisa que se dichos sucesos no constituyen un hecho generador que justifique la paralización o retraso en el servicio; siendo que tampoco se acredita su inicio ni culminación, asimismo, el proveedor debe tomar las consideraciones del caso.

HECHO N° 07. “Las partes de los módulos que vienen en mal estado se está arreglando para poder colocarlo en la instalación y eso nos demanda un tiempo en dar la solución de los materiales”

RESPUESTA. Se repite lo indicado en el Hecho N° 04.

HECHO N° 08. “Las escaleras se encuentran en un 70% en mal estado (adjunto fotos) donde algunos personales ya sufrieron accidentes lo cual involucra el descanso del personal y no se realiza el avance”

RESPUESTA. Se repite lo indicado en el Hecho N° 06.

Que, mediante Informe N° 2530-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, debido a que no se ha identificado el inicio y fin de los hechos generadores del supuesto atraso, por lo que no se ha cumplido con lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en efecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 “Ley de Contrataciones del Estado”, en adelante el TUO de la Ley, señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;





Resolución Directoral

Que, a su vez, el artículo 158 del Reglamento señala respecto a la ampliación de plazo, lo siguiente:

"(...)

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. ***El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.***

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

(...) (Subrayado y negrita agregados);

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA de fecha 04 de febrero de 2019, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de "Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras";

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones según los informes de vistos; corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, respecto del Contrato N° 138-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de instalación de doscientos veinticinco (225) Módulos Temporales de Vivienda en el distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, declarada en Estado de Emergencia a través del D.S N° 128-2019-PCM y prorrogado mediante D.S N° 156-2017-PCM";

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 138-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de instalación de doscientos veinticinco (225) Módulos Temporales de Vivienda en el distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, declarada en Estado de Emergencia a través del D.S N° 128-2019-PCM y prorrogado mediante D.S N° 156-2017-PCM", presentada por el Consorcio H&B, integrado por Corporación H&B del Perú E.I.R.L, Santi Ingeniería y Construcción S.C.R.L y Afing Contratistas Generales S.A.C, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y efectúe las notificaciones respectivas.

Artículo 3.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 39-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, el Consorcio H&B, integrado por Corporación H&B del Perú E.I.R.L, Santi Ingeniería y Construcción S.C.R.L y Afing Contratistas Generales S.A.C, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.gob.pe/vivienda>.

Regístrese y comuníquese

ABOG. GILMER MARCELO FLORES
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

